



Radicación: 2020-00066-00

Informe Secretarial: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de responsabilidad médica instaurado por la señora Marelbys Esther Sibaja De Alba y Otros en contra de la Clínica San Rafael Ltda. y Otros, informando que la parte demandante allega escrito en el que desiste de las pretensiones de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de febrero de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, y ante lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que: "...desistimos de las pretensiones de la presente demanda en contra de todos los demandados y llamados en garantía"; lo anterior, en razón de la suscripción del contrato de transacción, por el cual expresamente manifiesta que se entienden cubiertos el pago de perjuicios, costas y agencias en derecho.

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual prevé la posibilidad de que el demandante desista de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hacen los señores MARELBY ESTHER SIBAJA DE ALBA actuando en nombre propio y en representación de YORLEY MICHEL PACHECO SIBAJA y DARWIN DE JESÚS PECHECO SIBAJA, KEVIN ANDRES PACHECO SIBAJA, YORLINIS VANESA PACHECO SIBAJA, DOMINGO VICENTE SIBAJA ROMERO, EDITH CECILIA DE ALBA DE LEON, YANELIS SOFIA SIBAJA DE ALBA, a través de su apoderado judicial en el proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD MEDICA en contra de la CLINICA SAN RAFAEL LTDA., RAFAEL AUGUSTO MARÍA ROMERO, NAYIBE MARIAN CHARANEK SOLANO, CRISTOBAL ADOLFO ABELLO



MUNARRIZ y LIBERTY SEGUROS S.A. como llamada en garantía.

2. NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.
3. DAR POR TERMINADO el proceso, archívense las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e4abfb354d70c1379c706512172007f08aa5b221853458ab03bef5e18fe250**

Documento generado en 14/02/2023 02:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>